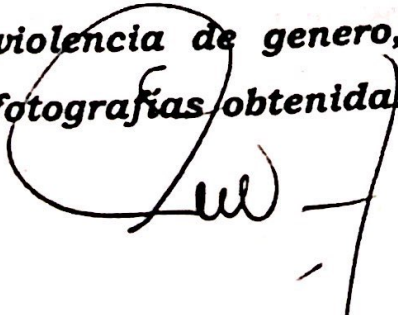


1.- Antecedentes del caso:

LA DEMANDA: Los Sres VILLA y SOLANO promueven demanda contra TU CASA FELIZ SRL por las sumas liquidadas en planillas adjuntas de fs. 3/6 por \$115.400 para el Sr. Villa y \$200.675 para el Sr. Solano. Refieren como antecedentes del caso, en lo atinente a la causa de despido invocada por la demandada que ambos actores el día 10/11/2018 se presentaron a su lugar de trabajo un rato antes de las 8,00 hs. comunicándoseles verbalmente que estaban despedidos, sin ningún otro tipo de explicación y que debían retirarse y aguardar la recepción formal de la notificación en sus domicilios, por tal motivo ambos concurren a las comisarias de sus respectivos domicilios a dar cuenta de lo ocurrido. El Sr. AMADO VILLA en Seccional Tercera y el Sr. ALBERTO SOLANO en Seccional Séptima.-

Ese mismo día, por vía telegráfica -cada uno de los actores- intimó a la patronal aclarar la situación laboral y al día siguiente reciben una notificación a través de carta documento cuyo texto decía.

***“Por medio de la presente le comunicamos que a partir del 10.11.2018 rescindimos la relación laboral mantenida con Ud. en razón de injurias graves que impiden la continuidad del vínculo (art. 245 LCT), a saber: el día 05.11.2018 siendo aproximadamente la hora 18,30, en oportunidad de encontrarse Ud. prestando servicios como chofer repartidor del camión de la empresa, dominio JFD-853, (acompañado del Sr. ALBERTO SOLANO) estacionado en calle posadas y Urquiza de esta ciudad, mientras descargaban materiales para el cliente RICARDO FARRAS, se dirigió verbalmente a la Srta. BELEN RODRIGUEZ (y luego también a otras mujeres que pasaban por el lugar) que transitaba por la vía pública, efectuando manifestaciones injuriosas hacia la misma, rayanas a la violencia de género, lo que fue registrado por ésta mediante fotografías obtenidas con su celular que motivara a la misma a***

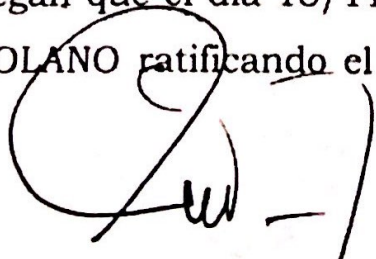


*publicar el hecho por la red social facebook implicando a la empresa, dado que el automotor como también su acompañante, ostentaban el nombre del comercio y ello generó una serie de quejas respecto a la permisividad que la misma demostraba frente a hechos como el vivido por la joven. Consecuentemente consideramos que nos encontramos frente a un serio incumplimiento del deber de probidad, moralidad y buena fe, que trasciende su ámbito personal, afectando el prestigio y la imagen pública de la firma, situación que no es posible tolerar y mucho menos permanecer al margen en una situación delicada, que podría encuadrarse en un delito (ley 26485)...." (fs. 3 sobre doc. act.)*

Afirman los actores que ninguno tenía conocimiento del hecho imputado ni habían participado en el mismo ocurrido, supuestamente, cinco días antes del despido y sobre el cual siquiera habían recibido comentarios en los ámbitos que frecuentaban, lo que les resultaba extraño de haber tenido la magnitud que le atribuían e incluso la empresa no efectuó averiguación alguna con ellos sino que optaron por el despido liso y llano.-

Relatan que el día 16/11/2018 ambos actores por medio de telegrama rechazaron el despido y su causa, negaron los hechos al igual que las publicaciones, sus intenciones y finalidad, reprochando la conducta intempestiva de la patronal que no les otorgara derecho de defensa, en el mismo acto reclaman la revisión de la causal de despido, en caso de mantenerla el pago de indemnizaciones por falta de causa, rectificación del registro de la relación en base a la prestación real de servicio que los actores invocan.-

Agregan que el día 18/11/2018 la patronal responde a los Sres. VILLA Y SOLANO ratificando el despido y su causa, ratificando la validez de

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Solano', written over a horizontal line.

sus registros laborales, rechazando la intimación de pago de turbos derivados del distracto y dando por cerrado el intercambio epistolar.-

Ofrecen como prueba DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA sus legajos personales y si en el mismo existen sanciones disciplinarias previas.-

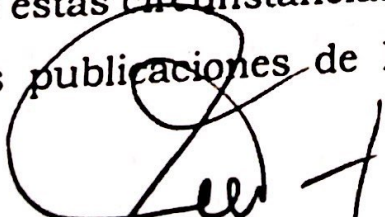
#### LA CONTESTACION DE DEMANDA:

Corrido el pertinente traslado la demandada a fs. 21/25, se presenta la demandada TU CASA FELIZ SRL. Refiere a que el hecho constitutivo de injuria laboral , que con toda precisión se detallara en las comunicaciones del distracto ha ocurrido realmente y no se trata de una maniobra de simulación efectuada mediante una red social.-

Aducen que la ofendida Srta. BELEN RODRIGUEZ fue realmente agredida por ambos actores el día 05/11/2018 siendo aproximadamente las 18.30 hs. en momentos en que ambos actores se encontraban entregando mercaderías a un cliente de la firma, el Sr. RICARDO FARRAS, en la calle Posadas intersección con AV. URQUIZA de esta ciudad, generándole tanta indignación que la motivó a tomar fotografía y denunciar el hecho mediante la red social Facebook.-

Que, de inmediato esta situación fue comentada por clientes y amigos de la firma a sus titulares, quienes se comunicaron con la ofendida y le pidieron disculpas en nombre de la empresa. En ese momento la misma también les comentó que no solamente la acosaron a ella sino también a otras mujeres que transitaban por el lugar.-

Así, a requerimiento de la accionada, la Srta. RODRIGUEZ accedió a concretar una declaración al respecto ante una escribana, quien dio fe de estas circunstancias como también de la existencia y autenticidad de las publicaciones de la red social, adjuntándose como prueba tales



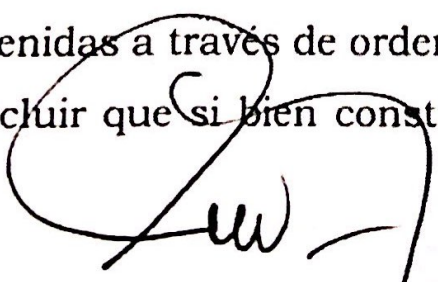
constancias.-

Aducen que es indudable que los actores negarían la autoría de su conducta y su total desconocimiento del hecho, incidente que de tal forma quedó perfectamente establecido, fuera de toda duda y a pesar de la negativa de estos y la declamación de inocencia.-

En cuanto a las documentales obra en sobre de la demandada impresión de captura de pantalla de Facebook (fs. 18/22 sobre doc. demandada) en la que se lee **"Estos dos tipos de esta empresa TU CASA FELIZ son unos irrespetuosos, maleducados y asquerosos. En su horario de trabajo se dan el lujo de "alagar" (sic) a las mujeres de la vía pública diciendo cosas como "Que hermosa que sos pendeja..." "No sabes lo que te haría" "Que colita que tenes eh" "Te invito a dormir conmigo", etc. Realmente son una molestia. Da bronca e impotencia que sean así y que nadie haga nada. Siempre lo mismo no podemos salir a la calle tranquilas por gente como ésta hasta dónde vamos a llegar y repito NADIE HACE NADA. Por eso me tomé la molestia de sacarles fotos y subirlas. Por favor difundan. Gracias"**.

A continuación obran impresas fotografías publicadas en la misma página de Facebook.-

Corrido el pertinente traslado a fs. 29/30 de autos los actores impugnan las fotografías en su valor probatorio alegando que carecen de toda referencia de fecha y lugar en que fueron tomadas, equipo, y cualquier otro extremo que aporte datos ciertos sobre los hechos que quiere documentar y las circunstancias en que dice se produjeron, señalando que pudieron haber sido tomadas en cualquier otro archivo o fuente y que para que las fotografías tengan valor deben haber sido obtenidas a través de orden judicial, continúa en sus explicaciones para concluir que si bien constituyen medios de prueba, no hacen fe por sí



mismos y pueden ser adulterados lo que se tendrá presente en oportunidad de merituar las pruebas.-

Respecto de la publicación de Facebook afirma que lo impugna porque carece de toda veracidad siendo su fuente la intervención de una o mas personas cuya identidad se desconoce.-

Luego a fs. 4/5 (sobre doc. demandada) obra Acta de Constatación llevada a cabo en fecha 08/11/2018 ante Escribana Silvina Marzolini y dice BELEN RODRIGUEZ que concurre al presente acto "... a efectos de que deje constancia mensaje de texto de publicaciones de Facebook y fotos de publicaciones de Facebook en su cuenta BELEN RODRIGUEZ publicadas en fecha 5 de noviembre del corriente año para lo cual me exhiben en copia impresa cinco fojas en su anverso que fueron sacadas desde su celular y publicadas en su cuenta de Facebook a raíz de manifestaciones verbales de dos hombres que aparecen en las fotos publicadas, aparentemente empleados de la empresa TU CASA FELIZ por las impresiones que constan con ese nombre en el camión cuya patente figura también en las fotos como MLO853 que se encontraba estacionado en el domicilio ubicado en calle Posadas y Urquiza de esta ciudad, entre las 18 y 20 horas del día 5 de noviembre de 2018. Sigue manifestando que estas personas se dirigieron a ella con palabras ofensivas, vulgares, fuera de lugar y que se sintió molesta ante tal actitud y que la llevó a sacar fotos de los mismos y publicarlas en internet para que no vuelva a suceder lo mismo con otras mujeres..."-.

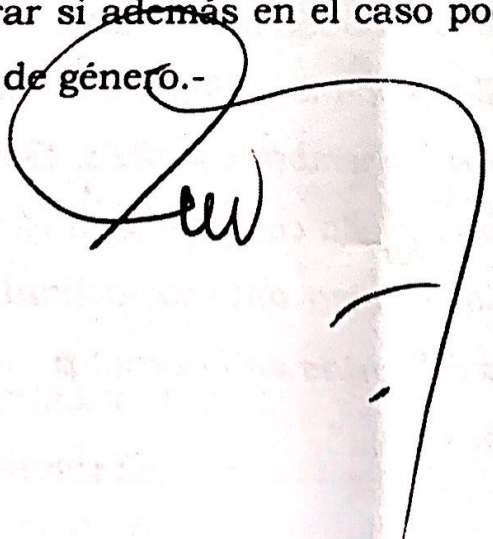
Respecto de esta documental la actora dijo que si bien se trata de un instrumento público cuya autenticidad formal no se cuestiona ni se impugna, el contenido si se impugna, el contenido de la declaración de la persona que la efectuara, en tanto falta absolutamente a la verdad respecto de las conductas atribuidas a los actores y demás circunstancias que refiere. Se trata de una declaración unilateral de su parte, cuyas motivaciones se desconocen, limitándose la escribana

interviniente a dejar constancia de lo manifestado, con lo cual, esos dichos, por si mismos carecen de todo valor probatorio.-

Partimos de considerar que los actores no cuestionan, como una carga en su propio beneficio, lo relativo a que el día 05 de noviembre de 2018 entre las 18 y 20 horas hayan estado en el domicilio de calle Posadas y Urquiza de esta ciudad, junto al camión MLO853, lo que tampoco desmintieron al recibir la comunicación rupturista que le señalaba la conducción de ese camión, con lo cual lo único que niegan es haber proferido las palabras que transcribe la denunciante en Facebook.-

#### CONCLUSIONES:

- 1) LOS ASPIRANTES deberán proyectar la sentencia a partir de la ponderación de la prueba documental aportada, de la efectiva ocurrencia de los hechos imputados, y la inexistencia de sanciones disciplinarias previas a los trabajadores al momento del distracto.-
- 2) Considerar si además en el caso podría estar involucrada alguna cuestión de género.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.